

RESOLUCIÓN N° 56 Neiva, 6 de noviembre de 2024

La secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el Acto Administrativo No. 20419 de fecha 12 de septiembre de 2024 del libro VIII. De las medidas cautelares y demandas civiles, por medio del cual se inscribió “Embargo del establecimiento de comercio ordenado dentro de proceso administrativo de cobro coactivo con proceso No 787-22.” en la matrícula del establecimiento de comercio MINIMERCADO EL YIRETH con matrícula mercantil 310993, cuya propiedad es declarada por la señora FRANCY VARGAS MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.114.466, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 10 de septiembre de 2024, el señor VÍCTOR HUGO PINZÓN OME en calidad de Secretario de Hacienda y finanzas públicas del Municipio de Pitalito remitió a nuestra entidad la solicitud de inscripción de las medidas cautelares contenidas en el oficio No 2024CS045937-1 del 9 de septiembre de 2024, donde se solicitaba inscribir el embargo de los bienes registrados a nombre del contribuyente FRANCY VARGAS MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 55.114.466, entre otros.

SEGUNDO: El trámite con radicación No. 911390, fue sometido a control de legalidad, siendo inscrito el día 12 de septiembre del año en curso, bajo el No. 20419 libro VIII. De las medidas cautelares y demandas civiles, no obstante, por error de la funcionaria encargada del trámite, inscribió la orden embargo del establecimiento de comercio MINIMERCADO EL YIRETH cuya matrícula mercantil se encuentra cancelada, por lo que no era procedente el registro de la orden citada.

TERCERO: La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: El señor FRANCISCO JAVIER CARDOZO TOVAR identificado con la cédula número 1.144.034.774, en calidad de Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Pitalito – Huila, en condición de Alcalde encargado, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el Acto Administrativo No. 20419 de fecha 12 de septiembre

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



de 2024 del libro VIII. De las medidas cautelares y demandas civiles, por medio del cual se inscribió la orden de embargo del establecimiento de comercio MINIMERCADO EL YIRETH con matrícula mercantil 310993, de propiedad de la señora FRANCY VARGAS MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.114.466.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento previo, expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: Para el caso objeto de estudio, es claro que el Acto Administrativo No. 20419 de fecha 12 de septiembre de 2024 del libro VIII. De las medidas cautelares y demandas civiles, se encuentra en oposición a lo establecido en el numeral 1.3.6.3. de

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



la Circular Externa 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades, sobre Aspectos relativos a la inscripción de embargos y órdenes de autoridad competente, numeral cuyo contenido expresa que, si está inscrito el cierre definitivo del establecimiento de comercio, mientras no se cancele la matrícula mercantil, será posible inscribir cualquier orden de autoridad competente en los siguientes términos:

“1.3.6.3. El embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La cámara de comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al juez competente. Si está inscrito el cierre definitivo del establecimiento de comercio, mientras no se cancele la matrícula mercantil, será posible inscribir cualquier orden de autoridad competente.”

La cámara de comercio no podrá inscribir la cancelación de la matrícula mercantil de un establecimiento de comercio, si obra un embargo en el registro.” Subrayado fuera de texto.

En virtud de lo anterior, el registro del embargo realizado sobre la matrícula cancelada se encuentra en manifiesta oposición al citado numeral de la Circular Externa 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acto Administrativo No. 20419 de fecha 12 de septiembre de 2024 del libro VIII De las medidas cautelares y demandas civiles, por medio del cual se inscribió orden de embargo de establecimiento de comercio MINIMERCADO EL YIRETH con matrícula mercantil 310993, de propiedad de la señora FRANCY VARGAS MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.114.466.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en la matrícula No 310993.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



TERCERO: Notificar personalmente por medio electrónico a través del correo alcalde@alcaldiapitalito.gov.co al señor FRANCISCO JAVIER CARDOZO TOVAR identificada con la cédula número 1.144.034.774, en calidad de Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Pitalito – Huila, en condición de Alcalde encargado, o quien haga sus veces, la presente Resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.A.C.A., de acuerdo con lo autorizado.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente decisión en la página web de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Jenny Abella.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

